

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>AERONAUTICA CIVIL</b> Unidad Administrativa Especial		<b>CIRCULAR NORMALIZADA</b>			
		C.I. No.	REV	FECHA	PAGINA
		012	1.0	2010-MAY-20	Pág. 1 de 5
<b>TITULO</b>					
<b>GUÍA PARA LA GESTIÓN DE COMBUSTIBLE EN LAS MAQUINAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO</b>					

## 1. PROPÓSITO

Esta Circular (CI) provee una guía para el proceso de gestión de combustible en las maquinas de extinción de incendio, con el objeto de asegurar su suministro, control y funcionamiento adecuado y asigna responsabilidades respecto a la administración, el uso y el mantenimiento de las maquinas dispuestas en un aeropuerto.

## 2. ALCANCE

Esta Circular aplica a todas las Direcciones Regionales, quienes de conformidad con el Artículo 31 del Decreto 260 de 2004 deben Propender por el buen manejo de los recursos financieros, administrativos y técnicos en las Gerencias Aeroportuarias y Administraciones de Aeropuertos de su

Jurisdicción y coordinar la prestación de los servicios aeroportuarios dentro de la jurisdicción regional. Todo lo anterior cumpliendo específicamente con los procedimientos y normas establecidas para tal fin e implantando los mecanismos adecuados de control interno.

Abarca igualmente a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea como área de nivel central encargadas de prestar los servicios de extinción de incendios en los aeropuertos bajo su

Jurisdicción, actividad que está en cabeza del Jefe del Grupo a cargo del servicio de extinción de incendios conocido como SEIN.

La presente es de aplicación y cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad de los Directores Regionales, por todos los funcionarios y personal de Bomberos ubicado en las Direcciones Regionales y sus Aeropuertos que ejercen acciones sobre la disponibilidad de las máquinas de Extinción de Incendios.

## 3. DISPOSICIONES GENERALES

Teniendo en cuenta que en los aeropuertos administrados por la entidad donde se cuenta con máquinas de extinción de incendios, el combustible para éstas maquinas es abastecido por estaciones de servicio ubicadas fuera del aeropuerto, se hace necesario establecer unas responsabilidades y un procedimiento que establezca una eficiente y correcta administración de las máquinas a través de una gestión ordenada, planificada y transparente del combustible, en estricta observancia de los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que permita mantener un efectivo manejo y control del combustible suministrando a las máquinas.

La presente circular establece responsabilidades determinadas de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA <b>AERONAUTICA CIVIL</b> Unidad Administrativa Especial		<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>			
		C.I. No.	REV	FECHA	PAGINA
		012	1.0	2010-MAY-20	Pág. 2 de 5
<b>TITULO</b>					
<b>GUÍA PARA LA GESTIÓN DE COMBUSTIBLE MAQUINAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO</b>					

- Jefe Grupo de Extinción de Incendios Nivel Nacional: Corresponde al Jefe de Grupo de incendios Nivel Nacional llevar el control de los consumos y de las disponibilidades de combustible en los Aeropuertos, gestionar la ubicación de recursos y velar por el adecuado cumplimiento de esta circular.
- Director Regional: Corresponde a cada Director Regional realizar los procesos contractuales para garantizar el adecuado suministro del combustible al Servicio de Extinción de Incendios bajo una base de planificación anual, para lo cual deberá solicitar en los meses de Octubre de la vigencia anterior los presupuestos necesarios para cumplir en su totalidad la demanda de combustible presentada en el Aeropuerto bajo su Dirección. Corresponderá a cada Director Regional establecer los mecanismos de control pertinentes y vigilar el adecuado uso de los combustibles.
- Jefe Grupo Administrativo: Corresponde al Jefe de Grupo Administrativo, ser el responsable de llevar el control global de los consumos en la Regional y sustentar los requerimientos de combustible de acuerdo al historial manejado en la bitácora; ejercer controles aleatorios a este procedimiento o a aquellos adicionales que se implementen en cada Regional.
- Administrador del Aeropuerto: Corresponde al Administrador del Aeropuerto ser el responsable directo de la ejecución y validación de estos procedimientos y velar por el manejo adecuado de los recursos empelados para la satisfacción de esta necesidad.
- Responsable de Combustible en Aeropuerto: Se designara un funcionario, quien será el encargado de la gestión y manejo del combustible para las maquinas de extinción de incendios en el aeropuerto y deberá llevar un registro permanente del manejo dado al suministro de combustible en un documento bitácora establecida para este fin.
- En relación al Registro: Existirá en cada Aeropuerto un cuaderno de bitácora de combustible, entendiéndose como el documento en el cual consta la información de cada maquina, los kilómetros o millas recorridas, la cantidad de combustible suministrada, la fecha de suministro, el promedio de consumo (Kms. Recorridos/Galones) registro del nombre del conductor que realiza cada viaje a aprovisionarse de combustible, datos de la maquina (cilindraje, tipo, modelo), el número de la(s) máquina(s) a las que se colocará el combustible, las horas y millas o kilómetros registrados a la fecha de retiro del combustible de la estación de servicio y



REPUBLICA DE COLOMBIA <b>AERONAUTICA CIVIL</b> Unidad Administrativa Especial		<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>			
		C.I. No.	REV	FECHA	PAGINA
		012	1.0	2010-MAY-20	Pág. 4 de 5
<b>TITULO</b>					
<b>GUÍA PARA LA GESTIÓN DE COMBUSTIBLE MAQUINAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO</b>					

contaminen el contenido. Esta actividad la coordinara el responsable del combustible del aeropuerto.

- Los contenedores utilizados para el transporte del combustible deben sellar perfectamente, para así evitar perdidas de combustible durante el transporte.
- El vehículo que se use para el transporte de combustible, debe llevar a bordo en un lugar de fácil acceso mínimo un extintor de 20 libras de PQS del tipo ABC, para su protección y demás elementos de seguridad básicos.
- En la estación de bomberos se debe mantener información actualizada en formato de registro de tanqueo, información que se debe reportar al jefe del grupo administrativo de cada Dirección Regional y esta a la oficina del grupo SEI Nacional y que hará parte de la norma de calidad y procesos de calidad.
- En la estación de bomberos no debe mantenerse combustible almacenado por más de ocho días, en cantidad superior a la capacidad de (los) tanque(s) de la(s) máquina(s) existentes en servicio, dicho **almacenamiento debe cumplir con las disposiciones que en materia de salud ocupacional y seguridad industrial estén vigentes.**
- Las Maquinas de extinción de incendios no deben abandonar el aeropuerto para ir en búsqueda de combustible.

## 5. AUTORIZACIONES ESPECIALES

Corresponde al Director de Servicios a la Navegación Aérea, exclusivamente y a través de un mensaje enviado por AFTN o AMHS, autorizar a un determinado Aeropuerto para realizar el desplazamiento de la Maquina de Extinción de Incendios a surtirse de combustible fuera del Aeródromo cuando existiese imposibilidad total de realizarlo según lo establecido en la presente Circular.

Para el cumplimiento de lo estipulado anteriormente, corresponde:

- Al Administrador del Aeródromo ser responsable de velar por el cumplimiento, utilización, administración, registro de bitácora, permisos con otras autoridades, registros y/o seguros y otros tramites a los que de lugar la presente autorización.
- Desplazar la Maquina a surtirse de combustible en un **horario de No Operación** del Aeródromo

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>AERONAUTICA CIVIL</b> Unidad Administrativa Especial		<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>			
		C.I. No.	REV	FECHA	PAGINA
		012	1.0	2010-MAY-20	Pág. 5 de 5
<b>TITULO</b>					
<b>GUÍA PARA LA GESTIÓN DE COMBUSTIBLE MAQUINAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO</b>					

- De existir la necesidad de realizar el suministro de combustible dentro de un **horario de Operación** del Aeródromo, se hace obligatorio publicar un NOTAM en el cual se indique el cambio de la Categoría ofrecida por el Aeródromo dentro del periodo de Tiempo establecido para tal fin.
- **Queda expresamente prohibido cualquier desplazamiento con fines administrativos de las Maquinas de Extinción de Incendios, contrario o diferente a lo estipulado en la autorización expedida por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea.**

## 6. CONTROL

La Dirección de Servicios a la Navegación aérea será responsable del control nacional sobre el manejo del combustible, asignación de recursos y aplicación de esta circular.

## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- PARTE DÉCIMO CUARTA de los RAC – Capitulo referente a la prestación de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios.

## 8. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular de mantenimiento, favor dirigirse al Jefe del Grupo de Extinción de Incendios de Nivel Nacional al teléfono 266 3351, correo electrónico [pedro.dimate@aerocivil.gov.co](mailto:pedro.dimate@aerocivil.gov.co)

## 9. VIGENCIA

La presente Circular Reglamentaria rige a partir de la fecha de expedición y complementa todas las medidas de carácter particular y técnico que adopte la Entidad en la materia. Así mismo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del mismo nivel jerárquico y en especial la circular número 012, del 01 de Abril de 2010, versión original.

  
**SERGIO PARÍS MENDOZA**  
 Secretario de Sistemas Operacionales